



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00098-00

DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA

DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 26 de abril de 2017, presentado por ARMANDO RAFAEL HERNÁNDEZ ARRIETA contra la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

2. ANTECEDENTES

El señor ARMANDO RAFAEL HERNÁNDEZ ARRIETA con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

- 1. que mediante trámite incidental, se ordene y se sancione al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sede Villeta por no cumplir con la orden judicial que se profirió mediante la Sentencia de 26 abril de 2017 dentro del proceso de la referencia.*
- 2. Que se requiera al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sede Villeta para que cumpla de manera inmediata en su totalidad el fallo de 26 abril de 2017, proferido por este despacho.*
- 3. Que se aplique al infractor la sanción máxima señalada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.*
- 4. Se ordene a la entidad accionada a notificarme la repuesta de fondo de mi petición y en su defecto a entregar los documentos donde se declare la prescripción de la acción coactiva, por lo que dicho inconveniente le ha perjudicado pues, la entidad emite respuesta incoherentes a su petición dado que en ella está solicitando la prescripción de la acción ejecutiva coactiva de la sanción que le fue impuesta con ocasión de la infracción de tránsito según comparendo N° 683916 de fecha 11-02-2012 y orden de la Resolución N° 338 de fecha 29/junio /2012 y dicha entidad en su respuesta hace alusión al termino para proponer como excepción la prescripción de la obligación, demostrando con ello que la respuesta no fue clara, precisa ni concisa de acuerdo con lo pedido, puesto que ellos están planteando una situación que accionante no ha pedido en ningún momento y que nada tiene que ver con la orden de este juzgado en sentencia del 26 de abril de 2017*



5. Ordenar a la accionada a que emita respuesta de fondo a su petición...

Mediante auto de 12 de mayo de 2017, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó oficiar al representante legal de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 26 de abril de 2017 (fol. 3-6), la entidad Incidentada respondió dicha solicitud en los siguientes términos:

Que Mediante Resolución N° 1005 de fecha 27 DE MARZO DE 2012, el Coordinador de la Sede Operativa de Villeta declaró contraventor de las normas de tránsito, código de infracción D06, al señor RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA Identificado con cédula de ciudadanía No. 6817067 Imponiéndole el pago de una multa de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/L(\$566.700)

Que al no haberse reportado el pago de dicha obligación, el Funcionario Ejecutor de la oficina de Procesos Administrativos de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, libro mandamiento el pago en contra del señor ARMANDO RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía No. 6817067, mediante resolución No. 338 del 29 DE JUNIO DE 2012 el cual fue notificado el día 18 DE ENERO DE 2013 mediante publicación en PAGINA WEB DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA conforme a Los artículo 58 al 62 del decreto 0019 del 2012. Lo anterior cumpliéndose con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 762 del 2002 modificada por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 modificado a su vez por el artículo 206 del decreto Nacional 019 del 2012.

Es de aclarar que todo el procedimiento realizado respecto a las órdenes de comparendo se fundamenta en la Ley 769 de 2002, modificada a la Ley 1383/10; en este sentido es claro que de acuerdo a su solicitud de prescripción se da contestación de acuerdo a lo indicado al Artículo 159 el cual es una norma especial que regula la prescripción en temas de tránsito

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de 26 de Abril de 2017, se dispuso:

PRIMERO: TUTÉLENSE los derechos incoados por el señor ARMANDO RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA, identificado con la C.C. No. 6.817.067, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-SEDE VILLETA, para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, dar respuesta de fondo en concordancia al derecho de petición de 10 febrero de 2017, presentado por el señor ARMANDO RAFAEL HERNÁNDEZ ARRIETA, en el que solicita la prescripción de la acción ejecutiva de la sanción impuesta por el comparendo N° 683916 de 11 de febrero de 2012.

Una vez revisado el expediente, se hace necesario para el despacho hacer claridad sobre dos eventos como son, la competencia en cuanto a la responsabilidad que se le endilga al representante de la entidad incidentada y el cumplimiento del fallo.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Desacato de Tutela N° 2017-00098

Demandante: ARMANDO RAFAEL HERANDEZ ARRIETA

Demandado: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra de la señora JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO, en su calidad de Director de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO, en su calidad de Director de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca , por el incumplimiento al fallo de tutela de 26 de Abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la apertura del incidente de desacato a la señora JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO, en su calidad de Director de la Secretaria de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, a través del medio más expedito.

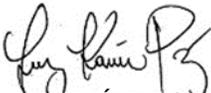
TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO, en su calidad de Director de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela de 26 de abril del 2017.

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
